



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXIII 3ra. Época** Culiacán, Sin., miércoles 30 de noviembre de 2022. **No. 144 BIS**

### ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Reglamento para el pago del aguinaldo complementario establecido en el artículo 145 fracción XXXII, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.

2 - 11

## PODER EJECUTIVO ESTATAL

DR. RUBÉN ROCHA MOYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 65, Fracciones I y XIV, 66 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, interpretados en directa correlación con el Artículo 145, Fracción XXXII de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; y,

### CONSIDERANDO:

Que como un merecido reconocimiento para los hombres y mujeres extraordinarios que han dedicado y continúan dedicando sus vidas al generoso apostolado de impartir conocimientos, promover la investigación científica y tecnológica, generar y difundir el arte, y ser guías de conducta para incontables generaciones de niñas, niños y adolescentes de nuestra tierra, el Gobierno del Estado de Sinaloa ha asumido, con respeto y gratitud, el compromiso de pagar un Aguinaldo Complementario a favor de los Trabajadores de la Educación Jubilados y Pensionados de nuestra entidad.

Que dicho derecho actualmente se encuentra consagrado en el Artículo 145 Fracción XXXII, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Educación de nuestro estado, como un beneficio de carácter económico a favor de los Trabajadores de la Educación Jubilados y Pensionados de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa; de los Trabajadores Jubilados y Pensionados Homologados de Educación Media Superior y Superior; y de los Trabajadores Jubilados y Pensionados conforme al Régimen de Cuentas Individuales.

Que el 27 de octubre de 2021 la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado publicó, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el denominado **REGLAMENTO PARA EL PAGO DEL AGUINALDO COMPLEMENTARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 145, FRACCIÓN XXXII, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO**, con el propósito de estatuir las directrices, disposiciones y procedimientos institucionales pertinentes para garantizar el pago de la referida prestación.

Que, sin embargo, es obligado tener presente que el 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral*, reforma constitucional que, entre otros propósitos, se planteó la necesidad de compatibilizar las disposiciones del orden jurídico nacional, con lo dispuesto en los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de Libertad y Democracia Sindical.

Que, en ese sentido, el 1° de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, norma que en lo relativo a la materia de la Libertad y la Democracia Sindical

incorporó el Artículo 358, el cual establece el derecho de los trabajadores a la libre afiliación y a la participación sindical democrática, en los términos siguientes:

**Artículo 358.-** Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías:

I. Nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato, federación o confederación. Cualquier estipulación que desvirtúe de algún modo esta disposición se tendrá por no puesta;

Que, en virtud de lo expuesto, es evidente que subsiste una discordancia jurídica, política, e incluso filosófica, entre el Reglamento Local del 27 de octubre de 2021, y las mencionadas Reforma Constitucional del 24 de febrero de 2017 y la Reforma Laboral del 1° de mayo de 2019, razón por la cual se considera necesario abrogar el citado Reglamento para que este Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, pueda cumplir cabal e irrestrictamente los mandatos de las Leyes Federales y Tratados Internacionales en mención.

Que, en definitiva, nuestras Maestras y Maestros, tanto quienes aún se encuentran laborando en el servicio educativo, como quienes han alcanzado la condición de Jubilados y Pensionados, constituyen un capital humano admirado y entrañable que engrandece al Estado de Sinaloa y a toda nuestra Nación, por ello, y con base en las consideraciones precedentes, el Poder Ejecutivo que me honro ser su titular, tiene a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DEL AGUINALDO COMPLEMENTARIO  
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 145 FRACCIÓN XXXII,  
PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN  
PARA EL ESTADO DE SINALOA.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1o.** El presente Reglamento, de aplicación obligatoria para SEPDES, es de observancia general en todo el Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer los lineamientos, directrices y procedimientos institucionales que regirán para garantizar el debido cumplimiento del Artículo 145, fracción XXXII, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, que consagra el derecho de los Trabajadores de la Educación de Sinaloa a recibir un Aguinaldo Complementario.

Artículo 2o. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**I. Aguinaldo Complementario (AC):**

Los días adicionales de Aguinaldo que el Gobierno del Estado de Sinaloa tiene obligación de pagar a los Trabajadores de la Educación señalados en el Artículo 145 Fracción XXXII, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, lo anterior considerando:

a). Que los Pensionados, conforme al Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, tienen derecho a recibir 65 días de Aguinaldo, calculados con base en su respectiva Cuota Diaria de Pensión, por lo que si el Instituto les paga 40 días, corresponde al Gobierno del Estado de Sinaloa cubrir la diferencia resultante, misma que, a la fecha de publicación de este Reglamento, asciende a 25 días de Aguinaldo Complementario; y,

b). Que a los Pensionados, conforme al Régimen de Cuentas Individuales, el Gobierno del Estado de Sinaloa les pagará 25 días de Aguinaldo Complementario, monto que, igualmente, se calculará con base en la Cuota Diaria de Pensión que hayan contratado como Renta por virtud del Contrato de Seguro celebrado con su respectiva Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE).

**II. Aguinaldo Complementario Proporcional (ACP):**

La parte proporcional a que tendrán derecho a recibir los Beneficiarios del Aguinaldo Complementario que, al momento de pagarse la prestación, no hayan completado aún el año como Pensionados.

**III. Beneficiarios del Aguinaldo Complementario:**

Los Trabajadores de la Educación señalados en el Artículo 145 Fracción XXXII, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, así como sus Familiares Derechohabientes, reconocidos como Pensionados conforme al Artículo 6 Fracciones XII y XVIII, respectivamente, de la vigente Ley del ISSSTE, tal como se describen a continuación:

a). Trabajadores de la Educación Jubilados y Pensionados de SEPDES: El personal docente, no docente y de apoyo y asistencia a la educación que prestó sus servicios en SEPDES.

**b). Trabajadores Homologados de Educación Media Superior y Superior Jubilados y Pensionados:** El personal docente, no docente y de apoyo y asistencia a la educación que prestó sus servicios en alguno de los subsistemas centrales de la SEP, incorporados al modelo de Educación Media Superior y Superior existentes en el Estado de Sinaloa.

**c). Trabajadores de la Educación de SEPDES, y/o Trabajadores Homologados de Educación Media Superior y Superior que se hayan pensionado conforme al Régimen de Cuentas Individuales** regulado por el Artículo Noveno Transitorio de la Ley del ISSSTE vigente.

**d). Pensionados Indirectos.** Los familiares derechohabientes del trabajador o pensionado fallecido: el cónyuge; la concubina o concubinario; los hijos menores de edad, o con alguna discapacidad; los hijos mayores de 18 y menores de 25 años que se encuentren estudiando, y/o los ascendientes, a quienes el ISSSTE reconozca la calidad de Pensionados conforme al Artículo 6, Fracción XII y XVIII de la Ley del ISSSTE vigente.

- IV. CLABE:** Es un número único e irrepetible formado por un conjunto de 18 dígitos numéricos asignado a cada cuenta bancaria que garantiza, que los recursos enviados a las órdenes de cargo (domiciliación), pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS (entre bancos), se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.
- V. Cuota Diaria de Pensión:** Es la percepción que recibe diariamente el Pensionado, y que resulta de dividir el monto de la Pensión o la Renta contratada, entre los treinta días del mes.
- VI. CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- VII. ISSSTE:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VIII. Ley:** Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.

- IX. Padrón Estatal Único de Beneficiarios:** El Padrón Oficial elaborado y actualizado periódicamente por SEPDES con la relación de todos los Beneficiarios del Aguinaldo Complementario.
- X. Reglamento:** El Reglamento para el pago del Aguinaldo Complementario establecido en el Artículo 145 Fracción XXXII, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.
- XI. Renta:** La percepción económica mensual que recibe el Trabajador durante su retiro o sus Familiares Derechohabientes, por virtud del contrato de Seguro de Pensión celebrado con la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) de su preferencia.
- XII. RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- XIII. SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
- XIV. SEMS:** La Subsecretaría de Educación Media Superior de la SEP.
- XV. SEP:** La Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- XVI. SEPDES:** Los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa.
- XVII. Subsistemas Centrales de la SEP, incorporados al modelo de Educación Media Superior y Superior, en el Estado de Sinaloa:**
- Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI);
  - Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS);
  - Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS);
  - Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario y Forestal (CBTA/CBTF);
  - Centros de Estudios Tecnológicos del Mar (CETMAR) y Centros de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales (CETAC);
  - Instituto Tecnológico de Culiacán;
  - Instituto Tecnológico de Mazatlán; e
  - Instituto Tecnológico de Los Mochis.
- XVIII. UPES:** La Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL DERECHO AL PAGO DEL AGUINALDO COMPLEMENTARIO**

**Artículo 3o.** El derecho a recibir el pago del Aguinaldo Complementario inicia a partir de la fecha en que se reconoce al interesado la calidad de Pensionado, en términos de lo que dispone la Ley del ISSSTE en vigor; sin embargo, para ser reconocido por SEPDES como Beneficiario del Aguinaldo Complementario, y para recibir en tiempo y forma el pago de dicha prestación, es obligatorio cumplir los requisitos mencionados en el Artículo 9º del presente Reglamento.

**Artículo 4o.** SEPDES calculará el Aguinaldo Complementario que deberá pagarse en cada caso, tomando como base la respectiva Cuota Diaria de Pensión, y multiplicándola por 25 (Veinticinco), tal como se precisa en la fórmula siguiente:

$$\text{CDP} \times 25 = \text{AC}$$

(Donde CDP significa Cuota Diaria de Pensión; 25, el número de días de Aguinaldo Complementario consagrado como derecho en la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; y AC, el Aguinaldo Complementario que deberá pagarse).

**Artículo 5o.** Si al momento de pagarse la prestación el Beneficiario aún no completa el año como Pensionado, tendrá derecho a recibir un Aguinaldo Complementario Proporcional calculado con base en la siguiente fórmula:

$$\text{CDP} \times 25 / 365 \times \text{N} = \text{ACP}$$

(Donde CDP significa Cuota Diaria de Pensión; 25, el número de días de Aguinaldo Complementario consagrado como derecho en la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; 365, el número de días del año; N, el número de días computados desde la fecha en que se otorgó la Pensión, hasta la fecha en que debe pagarse la prestación; y ACP, el Aguinaldo Complementario Proporcional que corresponderá pagar).

**Artículo 6o.** Para identificar la Cuota Diaria de Pensión, que se tomará como base para calcular el Aguinaldo Complementario, SEPDES se basará en el Comprobante de Pago de Pensión o de Renta Mensual de fecha más reciente, que el Beneficiario integre a su Expediente Personal inscrito en el Padrón Estatal Único de Beneficiarios.

**Artículo 7o.** El derecho a recibir el pago de esta prestación se pierde cuando el ISSSTE, con base en sus disposiciones normativas, determine suspender o cancelar el pago de la pensión al Beneficiario del Aguinaldo Complementario.

**Artículo 8o.** El Aguinaldo Complementario deberá pagarse antes del día veinte de diciembre de cada año, conforme al procedimiento de pago que SEPDES determine.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL EXPEDIENTE PERSONAL A INSCRIBIR EN EL PADRÓN ESTATAL ÚNICO DE BENEFICIARIOS**

**Artículo 9o.** Para solicitar su correcto y oportuno registro en el Padrón Estatal Único de Beneficiarios, los interesados deberán presentar, por única ocasión, un expediente personal con la documentación siguiente:

- I. Solicitud de inscripción al Padrón Estatal Único de Beneficiarios;
- II. Concesión de Pensión expedida por el ISSSTE a nombre del solicitante;
- III. Comprobante de Pago de Pensión o de Renta Mensual más reciente;
- IV. Hoja Única de Servicios con el nombre de la persona que laboró en SEPDES;
- V. Carátula de Estado de Cuenta que contenga la CLABE donde se deposita la Pensión o la Renta Mensual;
- VI. Copia de Credencial oficial con fotografía (Credencial para Votar con fotografía o Pasaporte);
- VII. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal y/o Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT donde conste el RFC; y
- VIII. Constancia de la CURP.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PADRÓN ESTATAL ÚNICO DE BENEFICIARIOS**

**Artículo 10o.** Corresponderá a los SEPDES el diseño, operación, preservación y constante actualización del Padrón Estatal Único de Beneficiarios, ello en estricta observancia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**Artículo 11.** Tanto para su registro, por vez primera en el Padrón, como para la corrección y actualización de algún dato importante en sus Expedientes Personales, los Beneficiarios del Aguinaldo Complementario podrán presentar, durante los días hábiles del año, la

documentación que estimen pertinente, en forma directa ante la Subdirección de Personal de SEPDES, o de manera virtual a través de la página electrónica oficial en internet que para tal efecto habilitará la Secretaría, lo anterior, conforme a los plazos y términos siguientes:

I. A más tardar, el 15 de noviembre de cada año, los interesados deberán realizar su registro en el Padrón. Esto permitirá a SEPDES cotejar la documentación recibida, incluir los datos personales en la base de datos, y realizar las gestiones necesarias para garantizar que el Aguinaldo Complementario sea pagado en tiempo y forma;

II. A más tardar, el 30 de noviembre de cada año, SEPDES publicará el Padrón Estatal Único de Beneficiarios en el microsítio sobre el Aguinaldo Complementario que se habilitará en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública y Cultura; y

III. Entre el 1 y el 10 de diciembre del año respectivo, una vez publicado el Padrón Estatal Único de Beneficiarios, los interesados podrán solicitar la corrección de algún error que se haya cometido en el registro de sus datos personales.

La persona titular de SEPDES deberá entregar, al Ejecutivo Estatal, a más tardar el 30 de octubre cada año, el Padrón Estatal Único de Beneficiarios. Ello para el efecto de que se incorporen los recursos correspondientes en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**Artículo 12.** SEPDES podrá ordenar en cualquier tiempo la verificación de la información recibida, así como requerir a los Beneficiarios del Aguinaldo Complementario la exhibición de los documentos necesarios para solventar la inconsistencia observable en sus Expedientes Personales.

**Artículo 13.** Serán causas de inconsistencia en el Expediente Personal de cada interesado, las siguientes:

I. Entregar documentos ilegibles, incompletos y/o equivocados;

II. Error en la captura de los datos personales cuando el registro sea virtual; y

III. No notificar oportunamente a los SEPDES algún cambio en la Clabe Interbancaria del interesado.

**Artículo 14.** En caso de que se acredite que alguna persona presentó documentos falsos, o que accedió al beneficio sin tener derecho a ello, SEPDES, con audiencia del interesado, procederá a la revisión del expediente y, en su caso, interpondrá la denuncia de hechos correspondiente ante el Ministerio Público.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 15.** Para garantizar que los Beneficiarios del Aguinaldo Complementario ejerzan oportunamente su derecho a recibir esta prestación, SEPDES emitirá recordatorios, en forma periódica, a través de sus plataformas oficiales de comunicación social.

**Artículo 16.** Para efectos de verificar la sobrevivencia de los Beneficiarios del Aguinaldo Complementario, SEPDES podrá cotejar la información del Padrón Estatal Único de Beneficiarios, con el Padrón de Pensionados del ISSSTE actualizado, y/o con los archivos del Registro Civil del Estado de Sinaloa.

**Artículo 17.** De conformidad con el Artículo 19 del Decreto que reforma y adiciona algunas disposiciones del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Sinaloa' el 08 de diciembre de 2004, quedan incluidos en estas disposiciones los Trabajadores Jubilados y Pensionados de la UPES y los Centros de Actualización del Magisterio.

**Artículo 18.** Cualquier incremento que se autorice para el pago del Aguinaldo a los Trabajadores de la Educación, en activo, de las dependencias señaladas en el presente Reglamento, deberá reflejarse en la misma proporción a favor de los Beneficiarios del Aguinaldo Complementario.

**Artículo 19.** El derecho al cobro del Aguinaldo Complementario prescribe en un año, contado a partir del mismo día de la fecha en que la obligación sea exigible.

**Artículo 20.** La negativa total o parcial de las autoridades educativas a pagar la prestación referida en el presente Reglamento, así como cualquiera interpretación, de estas disposiciones, que cause agravio o perjuicio a los Beneficiarios del Aguinaldo Complementario, deberá constar por escrito y estar debidamente fundada y motivada.

**Artículo 21.** En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia del pago del Aguinaldo Complementario, los interesados podrán acudir a los medios de defensa previstos en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

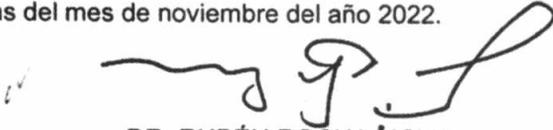
**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento para el pago del Aguinaldo complementario establecido en el Artículo 145, Fracción XXXII, segundo y tercer párrafos, de la Ley de

Educación para el Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 130 de fecha miércoles 27 de octubre de 2021.

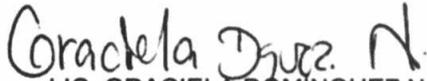
**TERCERO.** Los datos personales de los Beneficiarios del Aguinaldo Complementario, así como los requisitos que obren en su expediente personal y en el Padrón Estatal Único de Beneficiarios, que sirvieron de base para el pago del beneficio en el año 2021, servirán de base para el pago del Aguinaldo Complementario 2022 y subsecuentes, salvo los casos que presenten alguna inconsistencia de las señaladas en el Artículo 13 del presente Reglamento, las cuales deberán ser solventadas en los términos señalados en el presente Reglamento. SEPDES procurará que todas las disposiciones de este ordenamiento, sean observadas y subsanadas, en su caso, en la integración del Padrón Estatal Único de Beneficiarios que servirá de base para el pago del AC 2022.

**CUARTO.** Sólo por esta ocasión las acciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 11, se realizarán los días 30 de noviembre por lo que se refiere a la fracción I; el 1° de diciembre respecto de la fracción II; y, el 15 de diciembre respecto de la III.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 30 días del mes de noviembre del año 2022.



DR. RUBÉN ROCHA MOYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA



LIC. GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA



LIC. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGAS  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS